



14745740

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
INSPECCIÓN DE TRABAJO DE SOACHA

Radicación: 11EE2019732500000003308

Querellante: SINTRAPROALCO

Querellado: PROALCO

RESOLUCION No. 001033

(7 de diciembre de 2022)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO DE SOACHA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **PRODUCTOIRA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO - SAS** con **Matricula No. 01361085**, con domicilio en el Municipio de Envigado, Dirección de Notificación **Autopista Sur Km 24 vía Sibaté zona industrial Muña Port 3**, en el municipio de **Sibaté – Cundinamarca**, Representada Legalmente por el señor **TEIXEIRA FRANCO WELT** identificado con cedula de Extranjería número No. **00000000325082**, en calidad de Gerente General y/o quien haga sus veces, correo electrónico: Ariel.arriqui@bekaert.com, Teléfono (601)7168899.

II. HECHOS

- Que mediante queja realizada por el SINDICATO SINTRAPROALCO, a través de la señora YUDY ANDREA GARZÓN GARCIA en calidad de presidenta, pone en conocimiento al Ministerio de Trabajo sobre la vulneración a la Convención Colectiva suscrita entre el sindicato y la referida empresa cuya vigencia esta hasta el 31 de diciembre de 2019, según manifiestan en el escrito. (FOLIOS 1 AL 73)
- Que la Clausula Tercera (sistema de contratación) de la convención colectiva presuntamente vulnerada por empresa PROALCO SAS, la cual a su tenor reza; *“Clausula Tercera, Sistema de contratación; Los contratos de trabajo en la empresa serán a término indefinido, sin embargo, Proalco SAS, podrá contratar su personal mediante cualquiera de las modalidades establecidas en el Código sustantivo del Trabajo y entregará a cada uno copia del contrato de trabajo. La duración de los contratos de trabajo que se celebren a término fijo excederá de tres (3) meses al termino de los cuales pasarán a término indefinido, si existe la vacante. Para atender la sobre demanda de la producción, la Empresa podrá contratar a través*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

de empresas temporales, hasta por un término de tres (3) meses, al cabo de los cuales se contratará a término indefinido, si existe la vacante; de igual manera podrá emplearse esta modalidad de contratación, para reemplazo de personal en vacaciones y licencias de maternidad. LA EpMPRESA se compromete a no contratar personal a través de cooperativas de trabajo asociado o bolsas de empleo" *Cursiva fuera de texto.* (FOLIO 5)

- Que mediante Auto No. 1778 del 21 de diciembre de 2019, se apertura, decreta pruebas y se comisiona a un funcionario, dando inicio a la etapa de Averiguación Preliminar, en el referido auto se comisiona al Dr., Felipe Andrés Bernal Tovar, quien para la fecha fungía como Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la Inspección Municipal de Trabajo de Soacha. (FOLIO 74)
- Que mediante Auto que da cumplimiento a una comisión y decreta pruebas de fecha 11 de marzo de 2020, el Dr. Felipe Andrés Bernal Tovar, procede a decretar pruebas pertinentes y conducentes, para establecer los hechos narrados en la queja primaria, citando a I representante legal de la empresa PROALCO, para ser escuchado en diligencia, fijando fecha para el 09 de marzo de 2022 hora 9:00 am; de igual forma se cita al representante legal del sindicato SINTRAPROALCO, fijando fecha para el 04 de mayo de 2020 hora 11:00 am, librando las correspondientes citaciones a las partes procesales. (FOLIO 82)
- Que, mediante poder arrimado a la Inspección Municipal de Soacha, fechado el 01 de marzo de 2022, se le confiere poder a la oficina de abogados, LOPEZ & ASOCIADOS, para que actúe en representación de la empresa PROALCO SAS., dentro de la Averiguación Preliminar, (FOLIO 105)
- Que mediante Acta de Tramite de fecha 09 de marzo de 2022, se reconoce Personería al Dr. DANIEL KIRBY TORRES, para que actúe en representación de la empresa PROALCO SAS, acto seguido se le concede el uso de la palabra al reclamante para que aclare al despacho el objeto de la querella manifestando lo siguiente: *"Como organización solicitamos a la Inspección de Trabajo que se revise el tema de la intermediación laboral en materia de las pruebas adjuntas y evidenciando que las actividades que Proalco SAS, ha puesto terceros con la empresa ALCO, TRASEGARM MNPOWER, ENLACES AMBIENTALES, prestan el servicio a la empresa con mano de obra y otras condiciones laborales y convencionales, adjuntamos pruebas con los proceso de escalafón continuos de producción, hay un archivo con reportes de descuentos sindicales con trabajadores directos que fueron desapareciendo poco a poco las programaciones de los turnos con eliminaciones, adjuntamos un folio con fotografías demostrando el reemplazo de la mano de obra".*

Acto seguido de le concede el uso de la palabra a la parte querellada quien informa este despacho lo siguiente; "La empresa hasta el momento ha actuado bajo el marco legal de la relación laboral con terceros, no desconoce los limites legales, lo que ha sucedido es que la primera citación llego durante la pandemia vencida y no se pudo ejercer derecho de defensa, solicitamos simplemente hacer llegar todo el expediente y nos otorgue un plazo prudencia! para pronunciarnos por escrito en el término legal en ejercicio del debido proceso y derecho de contradicción y defensa."; en atención a la solicitud elevada por la parte querellada el despacho concede las copias solicitadas, de igual forma se fija nueva fecha para continuar con la audiencia. (FOLIO 108).

- Que mediante Auto 00766 del 8 de junio de 2022, se procede a la vinculación de las empresas TTSERVICIOS TEMPORAL TRASEGAR SAS, ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES SAS, MANPOWER CIS SAS y ENLACES AMBIENTALES, vinculándolas a la Averiguación Preliminar, (FOLIO 111).
- Mediante sendos oficios la Inspección Municipal de Soacha libra sendos oficios a las empresas ENLACES AMBIENTALES, ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES SAS, MANPOWER CIS SAS, solicitando arrimar a este despacho las pruebas documentales decretadas, (FOLIOS 112 AL 121).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

- De acuerdo con los requerimientos efectuados por este despacho, allegaron las correspondientes certificaciones las empresas TTSERVICIOS TEMPORAL TRASEGAR SAS, ENLACES AMBIENTALES, MANPOWER CIS SAS, donde certifican el no tener contrato comercial con la empresa PROALCO SAS, (FOLIOS 122 AL 152).
- Mediante escrutio del 05 de julio de 2022, la oficina de abogados LOPEZ & ASOCIADOS, da respuesta al requerimiento efectuado por esta inspección en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción, arrojando todas las pruebas documentales (FOLIOS 153 AL 162).
- Conforme al oficio CS-JUR-9-22000418 del 06 de julio del corriente, la empresa ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES SAS, allega la documentación requerida, dentro de las cuales aportan copia del contrato de prestación de servicios suscrito con la sociedad PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS – PROALCO SAS, listado de los trabajadores en misión, certificado de pago de nómina de los trabajadores en misión, así como el pago de aportes a seguridad social, cesantías, pago de parafiscales, pago de interés a la cesantías, soporte de entrega de dotaciones, entrega de EPP y liquidaciones, (FOLIOS 166 AL 169 y 1 CD).
- Este despacho mediante Resolución No. 813 del 21 de octubre de 2022, y una vez valorado todo el acervo probatorio recaudado procede a archivar una averiguación preliminar promovida por el sindicato SINTRAPROALCO en contra de la empresa PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO – SAS, por la presunta vulneración a la cláusula tercera (Sistema de Contratación), estipulado en la convención colectiva firmada el 15 de marzo de 2018, siendo desvirtuado en el proceso surtido por este despacho, (FOLIOS 176 AL 178).
- Continuando con la cuerda procesal, este despacho procede a realizar el correspondiente proceso de notificación del aludido acto administrativo librando los correspondientes oficios a las partes, (FOLIOS 179 AL 182).
- La organización sindical SINTRAPROALCO, se notifica de manera personal de la Resolución 813 del 21 de octubre de 2022, por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar y solicitan copias, (FOLIOS 183 AL 185).
- En observancia y vencido el termino para que la empresa se notificara de manera personal este despacho acude a la notificación por aviso de la Resolución 813 de 2022, librando los correspondientes oficios, (FOLIOS 186 AL 191).
- La organización sindical SINTRAPROALCO, radica ante este despacho, Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, en contra de la Resolución 813 del 21 de octubre de 2022, (FOLIOS 192 AL 202).

I. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Inconformes con la decisión, la señora YUDY ANDREA GARZÓN, actuando en calidad de presidenta del SINDICATO DE TRABAJADORES DE PRODUCTORA DE ALAMBRES - COLOMBIANO "SINTRAPROALCO", interpone Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación quien lo sustenta y argumenta en los siguientes términos:

PRIMERO: El Sindicato de Trabajadores de la Empresa Productora de Alambres Colombiano (SINTRAPROALCO), con personería jurídica No. 312 del Ministerio de Trabajo, se fundó el 28 de Agosto de 2011, con el propósito de defender los derechos e intereses colectivos de las y los trabajadores vinculados a la Empresa Productora de Alambres Colombiano PROALCO S.A.S. y negociar convenciones colectivas de trabajo

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

SEGUNDO: En el mes de enero del año 2012, se firmó con vigencia de dos (2) años la primera Convención Colectiva entre PROALCO S.A.S. y SINTRAPROALCO, a partir de la cual se pactaron condiciones laborales que, paulatina y progresivamente, han dignificado la vida de las y los trabajadores de la empresa, suscribiéndose de forma posterior las Convenciones de 2014 - 2015, 2016- 2017, 2018- 2019, 2020-2021 y la vigente, 2022 - 2023

TERCERO: Desde la Convención Colectiva acordada entre SINTRAPROALCO y PROALCO S.A.S. para las vigencias de 2018 - 2019, fueron incorporadas las cláusulas sobre los sistemas de contratación y el escalafón a desarrollar en el marco de las relaciones laborales y del objeto social de la empresa.

CUARTO: Frente al sistema de contratación a desarrollar, quedó establecido en la cláusula No. 3 de la referida Convención Colectiva que "Los contratos de trabajo en la empresa serían a término indefinido, sin embargo, PROALCO S.A.S. podrá contratar su personal mediante cualquiera de las modalidades establecidas en el Código Sustantivo de Trabajo y entregará a cada uno copias del contrato de trabajo", precisando además que "La duración de Los contratos de trabajo que se celebren a término fijo no exceder de tres (3) meses, al término de los cuales pasará a término indefinido, si existe la vacante", ubicando tres casos excepcionales como sobredemanda de producción, reemplazo de personal en vacaciones y por licencia de maternidad, en los que sería posible contratar por medio de empresas de servicios temporales, toda vez que "Para atender la sobredemanda de producción la empresa podrá contratar a través de empresas temporales, hasta por un término de tres (3) meses, al cabo de los cuales se contratara a término indefinido, si existe la vacante; de igual manera podrá emplearse esta modalidad de contratación para reemplazo de personal en vacaciones y licencias de maternidad", recalcando finalmente el compromiso de la empresa de "no contratar personal a través de Cooperativas de Trabajo Asociado o balsas de empleo".

QUINTO: En la Clausula cuarta (4), quedó establecido el escalafón salarial para el área de operaciones, directamente relacionado con el personal vinculado a través de contratos de trabajo y que ejerce labores misionales de la empresa PROALCO S.A.S. tal como se detalla en la convención colectiva, para las áreas de operaciones, mantenimiento, medio ambiente, área técnica y cadena de abastecimiento:

SEXTO: Desde el año 2018, en el área de operaciones, particularmente en las labores relacionadas con Automata, galvanizado fino, armada de rollos de recocado negro y encintado de cerca eléctrica, que corresponden a los cargos de operario I y Ayudante General/ Empacadora incorporados en la Convención Colectiva 2018 - 2019, fueron tercerizadas por la empresa PROALCO S.A.S. a través de MAMPOWER SAS y posteriormente con Especialistas en Servicios Integrales S.A.S. (ALKHO) NIT 800151175-1, las que desde ese momento, hasta la fecha, han suministrado parte del personal en Misión por medio de dichas Empresas de Servicios Temporales de manera consecutiva.

SEPTIMO: En lo que respecta al área de medio ambiente, todo el personal vinculado para ejercer el cargo de operario de medio ambiente, fue así mismo tercerizado a través de la empresa Enlaces Ambientales, desde diciembre del año 2021 hasta la actualidad.

OCTAVO: Con relación al área de abastecimiento, los cargos de Montacarguista, auxiliares de recepción de producto terminado, fueron tercerizados a partir de) año 2019, a través de la empresa Especialistas en Servicios Integrales S.A.S (ALKHO).

NOVENO: El 31 de octubre del año 2019, SINTRAPROALCO radicó una querrela por tercerización laboral ante la Oficina Territorial de) Ministerio de Trabajo en Soacha, que, a la fecha, pretende ser archivada por la Inspección Territorial del Ministerio de Trabajo.

DECIMO: El 8 de marzo de 2022, se firmó la Convención Colectiva 2022 - 2023, en cuya clausula número 3 y 4 se ratificaron de forma íntegra y sin modificaciones los elementos relacionados con el sistema de contratación y el escalafón que regirían las condiciones laborales durante el termino de vigencia de la actual Convención.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

ONCE: Pese a encontrarse vigentes las cláusulas relacionadas con el sistema de contratación y escalafón, la empresa PROALCO S.A.S. sigue dando continuidad a la tercerización laboral ilegal en las áreas de operaciones, medio ambiente y cadena de abastecimiento, a través de las empresa Especialistas en Servicios Integrales S.A.S. (ALKHO) pues pretende deslaboralizar y tercerizar ilegalmente actividades misionales y permanentes propias del giro ordinario de sus negocios, incluso establecidas en las cláusulas aludidas respecto al sistema de contratación y el escalafón, norma jurídica y fuente de derecho, violando de forma evidente las cláusulas de la vigente Convención Colectiva de Trabajo a partir de su incumplimiento e incurriendo en prácticas contrarias al ordenamiento jurídico, en tanto este ha impuesto límites consagrados de forma expresa en la leyes y soportada en la jurisprudencia nacional a los procesos de tercerización

DOCE: Dichos procesos de tercerización han afectado de forma clara las posibilidades de crecimiento, desarrollo y fortalecimiento de la organización sindical y así mismo, ¡ha limitado o colocado una barrera para el ejercicio de derecho de asociación sindical y de negociación colectiva por parte del personal tercerizado, dada su modalidad de contratación, que también afecta derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizados los argumentos esgrimidos por el recurrente, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado, por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANO "SINTRAPROALCO".

De la parte motiva de la Resolución número 813 de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2020), emitida por este despacho se desprende que se resolvió ARCHIVAR el radicado, 11EE201973250000003308, de fecha 31 de octubre de 2019, por no encontrar mérito para formular cargos y dar inicio a Procedimiento Administrativo Sancionatorio, teniendo en cuenta que en la la empresa PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS – PROALCO SAS acude a la las dos empresas de servicios temporales (ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES SAS y TRASEGAR SERVICIOS SAS), bajo la tutela de la norma que faculta a la accionada para suscribir correspondientes contratos justificados en las causales descritas en el Artículo 77 de la ley 50 de 1990, reglamentado por el Decreto 1707 de 1991.

Teniendo en cuenta la sustentación del recurso interpuesto por la señora YUDY ANDREA GARZÓN, en su calidad de Presidenta del SINDICATO DE TRABAJADORES DE PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO SAS - SINTRAPROALCO - , es necesario precisar que si bien es cierto en la Convención Colectiva cuya vigencia era de dos años, es decir 2018 al 2019, donde se deja establecidas las fórmulas de vinculación de los trabajadores a la empresa PROALCO SAS, lo es también que la empresa en su diario funcionamiento hace uso del servicio de las empresas de servicios temporales para garantizar el normal desempeño de la empresa sin vulnerar derecho laboral alguno.

Adicional a lo anterior es imperativo indicar a la recurrente que en su recurso hace alusión a nuevos hechos que si bien es cierto refieren a la situación laboral de los trabajadores de PROALCO SAS, en su vinculación, lo es también que los mismos son puestos en conocimiento de esta Inspección de Soacha, por fuera del termino procesal toda vez que, la etapa probatoria ya ha fenecido dentro del hilo procesal, razón por la cual no se pueden tener en cuenta dentro del expediente, ya que estaríamos frente a nuevos hechos que no forman parte de la queja primaria incoada ante este despacho y que fue materia del actuar procesal por parte del mismo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución número 813 de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), a través del cual la Inspección de Trabajo de Soacha Resolvió **ARCHIVAR** las presentes diligencias adelantadas bajo el radicado 11EE201973250000003308, de fecha 31 de octubre de 2019, en contra de la Empresa PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS – PROALCO SAS-, con Matricula No. 01361085, con domicilio en el Municipio de Sibaté, Dirección de Notificación en la Autopista Sur Km 24 vía Sibaté, zona industrial Muña, Representada Legalmente por el señor TEIXEIRA FRANCO WELT identificado con cedula de extranjería número No. 325082 y/o quien haga sus veces, correo electrónico: Ariel.arrigui@bekaert.com por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** interpuesto como subsidiario al de reposición, por la señora YUDY ANDREA GARZÓN, en su calidad de Presidenta del SINDICATO DE TRABAJADORES DE PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO SAS - SINTRAPROALCO - , contra la Resolución número 813 de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), a través del cual la Inspección de Trabajo de Soacha Resolvió **ARCHIVAR** las presentes diligencias adelantadas bajo el radicado 11EE201973250000003308, de fecha 31 de octubre de 2019, en contra de la Empresa PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS – PROALCO SAS con Matricula No. 01361085, con domicilio en el Municipio de Sibaté, Dirección de Notificación en la Autopista Sur Km 24 vía Sibaté, zona industrial Muña, Representada Legalmente por el señor TEIXEIRA FRANCO WELT identificado con cedula de extranjería número No. 325082 y/o quien haga sus veces, correo electrónico: Ariel.arrigui@bekaert.com por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE a los jurídicamente interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO: REMITASE el expediente al Director Territorial de Cundinamarca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JOHN JAIRO MANCERA OBANDO

Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Soacha – El Colegio – San Antonio del Tequendama – Sibaté – Tena - Granada,

Dirección Territorial de Cundinamarca

Elaboro: J Mancera
Transcriptor: J Mancera



MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: U85E2022902575400009900
 Fecha: 2022-12-12 08:41:09 am
 Remitente: Sede: D. T. CUNDINAMARCA
 Depen: INSPECCIÓN SOACHA
 Destinatario PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS - PROALCO
 Anexos: 0 Folios: 1
 085E2022902575400009900

MINISTERIO DE TRABAJO
 DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA
 INPECCION DE TRABAJO SOACHA

Soacha, 12 de diciembre de 2022



Señor:

Representante Legal y/o Apoderado de la empresa

PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS – PROALCO S.A.S
 AUTOPISTA SUR KM 24 VIA SIBATE ZONA INDUSTRIAL DEL MUÑA
 SIBATE CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCION No. 1033 DE 2022
PARTES: SINTRAPROALCO / PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS – PROALCO S.A.S

RADICADO PROCESO: 11EE201973250000003308 de 31 de octubre de 2019
ID: 14745740

Respetados Señores:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, artículos 67 y 68, se sirva comparecer a la Inspección de Trabajo Soacha, ubicada en la Carrera 4 No. 38 80 Autopista Sur, Casa de Justicia, Soacha Cundinamarca, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:30 p.m. a 3:00 p.m., con el fin de **NOTIFICARSE** personalmente el contenido del Acto administrativo **Resolución No. 1033 de 07 de diciembre de 2022**, proferido por el Inspector de Trabajo y seguridad social de Soacha de la Dirección Territorial de Cundinamarca dentro del expediente radicado bajo el número **11EE201973250000003308 de 31 de octubre de 2019** **ID: 14745740**

Comparecencia para realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, de no comparecer en el tiempo estipulado, se procederá a la notificación por AVISO tal como lo dispone el Artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011, el día de la presentación por favor aportar copia de:

- Certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a treinta (30) días, y
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía,
- Poder debidamente otorgado si comparece a través de abogado o autorización a terceros si es del caso. (Deberá acreditarse la calidad en la que se presenta).

Se informa que también puede ser notificado por medios electrónicos para lo cual debe remitir la correspondiente solicitud al correo electrónico atsoacha@mintrabajo.gov.co, indicando la dirección electrónica a la cual desea ser notificado, anexando copia del certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a treinta (30) días, fotocopia de la cédula de ciudadanía, poder debidamente conferido, con firma a través de abogado o autorización si actúa a través de tercero, cédula de ciudadanía, poder debidamente conferido, si actúa a través de abogado o autorización si actúa a través de tercero.

Cordialmente

Maria Yudy Rodríguez Ocampo

Auxiliar Administrativa

Ministerio del Trabajo

Dirección Territorial de Cundinamarca

Inspección de Trabajo Soacha

Carrera 4 No. 38 80 Autopista Sur, Casa de Justicia

Soacha Cundinamarca

Correo Electrónico: mrodriguez@mintrabajo.gov.co

Transcribió y elaboró Yudy R.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
 (601) 3779999
 Bogotá

Atención Presencial
 Con cita previa en cada
 Dirección Territorial o
 Inspección Municipal del
 Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
 018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: U85E2022902575400009901

Fecha: 2022-12-12 08:47:11 am

Remitente: Sede: D. T. CUNDINAMARCA

Depen: INSPECCIÓN SOACHA

Destinatario SINTRAPROALCO

MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA
INPECCION DE TRABAJO SOACHA

Anexos: 0

Folios: 1



085E2022902575400009901

Soacha, 12 de diciembre de 2022



Señor:

Representante Legal y/o Apoderado de la empresa

SINTRAPROALCO S.A.S

YUDY ANDREA GARZON GARCIA

CALLE 44 C NO. 68 B 31 SUR B/ LAS DELICIAS

BOGOTA D.C

ASUNTO: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCION No. 1033 DE 2022
PARTES: SINTRAPROALCO / PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS – PROALCO S.A.S

RADICADO PROCESO: 11EE201973250000003308 de 31 de octubre de 2019

ID: 14745740

Respetados Señores:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, artículos 67 y 68, se sirva comparecer a la Inspección de Trabajo Soacha, ubicada en la Carrera 4 No. 38 80 Autopista Sur, Casa de Justicia, Soacha Cundinamarca, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:30 p.m. a 3:00 p.m., con el fin de **NOTIFICARSE** personalmente el contenido del Acto administrativo **Resolución No. 1033 de 07 de diciembre de 2022**, proferido por el Inspector de Trabajo y Seguridad social de Socha de la dirección Territorial de Cundinamarca dentro del expediente radicado bajo el número **11EE201973250000003308 de 31 de octubre de 2019** **ID: 14745740**

Comparecencia para realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, de no comparecer en el tiempo estipulado, se procederá a la notificación por AVISO tal como lo dispone el Artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011, el día de la presentación por favor aportar copia de:

- Certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a treinta (30) días, y
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía,
- Poder debidamente otorgado si comparece a través de abogado o autorización a terceros si es del caso. (Deberá acreditarse la calidad en la que se presenta).

Se informa que también puede ser notificado por medios electrónicos, para lo cual debe remitir la correspondiente solicitud al correo electrónico mrodriguezo@mintrabajo.gov.co indicando la dirección electrónica a la cual desea ser notificado, anexando copia del certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a treinta (30) días, fotocopia de la cédula de ciudadanía, poder debidamente conferido, si actúa a través de abogado o autorización si actúa a través de tercero.

Cordialmente,

Maria Yudy Rodriguez Ocampo

Auxiliar Administrativa

Ministerio del Trabajo

Dirección Territorial de Cundinamarca

Inspección de Trabajo Soacha

Carrera 4 No. 38 80 Autopista Sur, Casa de Justicia

Soacha Cundinamarca

Correo Electrónico: mrodriguezo@mintrabajo.gov.co

Transcribió y elaboró Yudy R.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Número de guía

RA403139526CO



Certificado de entrega

Número de Guía RA403139526CO

Datos del envío:

Fecha de envío:	Tipo de servicio:	Cantidad:
13/12/2022 00:01:00	CORREO CERTIFICADO NACIONAL	1
Peso:	Valor:	Orden de Servicio:
200,00	5800,00	15754999

Datos del remitente:

Datos del Destinatario:

Nombre:	Ciudad:	Nombre:	Ciudad:
MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - SOACHA	SOACHA	SINTRAPROALCO	BOGOTA D.C.
Departamento	Dirección:	Departamento	Dirección:
: CUNDINAMARCA	AUTOPISTA SUR 37-40 CASA DE LA JUSTICIA	: BOGOTA D.C.	CALLE 44 C NO. 68 B 31 SUR B/ LAS DELICIAS
	Teléfono:		Teléfono:

Eventos del Envío:

Carta asociada:	Código Envío Paquete:	Quien recibe:	Envío ida/regreso Asociado:
-----------------	-----------------------	---------------	-----------------------------

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
13/12/2022 12:01:00 a. m.	CTP.CENTRO A	✔ Admitido	
13/12/2022 5:27:53 a. m.	CTP.CENTRO A	↔ En proceso	
13/12/2022 7:18:04 a. m.	CD.SUR	↔ En proceso	
13/12/2022 3:03:50 p. m.	CD.SUR	↔ No reside - dev a remitente	
15/12/2022 1:35:54 p. m.	CD.SUR	↔ TRANSITO(DEV)	







El empleo es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2022902575400010121

Fecha: 2022-12-19 11:25:11 am

Remitente: Sede: D. T. CUNDINAMARCA

Depen: INSPECCIÓN SOACHA

Destinatario PROALCO SAS

MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA
INSPECCION DE TRABAJO SOACHA

Anexos: 0

Folios: 3

08SE2022902575400010121

Soacha 19 de diciembre de 2022

Al responder favor de citar este número de radicado



Señor:

Representante Legal y/o Apoderado de la empresa

PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS – PROALCO S.A.S
AUTOPISTA SUR KM 24 VIA SIBATE ZONA INDUSTRIAL DEL MUÑA
SIBATE CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION No. 1033 DE 2022
PARTES: SINTRAPROALCO / PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS –
PROALCO S.A.S
RADICADO PROCESO: 11EE201973250000003308 de 31 de octubre de 2019
ID: 14745740

Respetados señores,

Por medio de la presente y de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2001, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la **Resolución No. 1033 de fecha 07 de diciembre de 2022**, proferido por el Dr. JOHN JAIRO MANCERA OBANDO Inspector de Trabajo de la Inspección de Soacha de la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Trabajo, a través de la cual se **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION** dentro de las diligencias adelantadas.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **tres (3) folios**.

Atentamente,

Maria Yudy Rodriguez Ocampo
Auxiliar Administrativa
Ministerio del Trabajo
Dirección Territorial de Cundinamarca
Inspección de Trabajo Soacha
Carrera 4 No. 38 80 Autopista Sur, Casa de Justicia
Soacha Cundinamarca
Correo Electrónico: mrodriguez@mintrabajo.gov.co
Transcribió y elaboró Yudy R.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX: Bogotá (57-1)
3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal
del Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular: 120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



mintrabajocol



MinTrabajoColombia



@MintrabajoCol



AÑO INTERNACIONAL
PARA LA ELIMINACIÓN
DEL TRABAJO INFANTIL



Iniciativa Regional
América Latina y el Caribe



2021

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



El empleo es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2022902575400010122

Fecha: 2022-12-19 11:31:38 am

Remitente: Sede: D. T. CUNDINAMARCA

Depen: INSPECCIÓN SOACHA

Destinatario SINTRAPROALCO

MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA
INPECCION DE TRABAJO SOACHA

Anexos: 0

Folios: 3



08SE2022902575400010122

Soacha 19 de diciembre de 2022

Al responder favor de citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor:

Representante Legal y/o Apoderado de la empresa

SINTRAPROALCO

YUDY ANDREA GARZON GARCIA

CALLE 44 C NO. 68 B 31 SUR B/ LAS DELICIAS

BOGOTA D.C

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION No. 1033 DE 2022

PARTES: SINTRAPROALCO / PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS – PROALCO S.A.S

RADICADO PROCESO: 11EE201973250000003308 de 31 de octubre de 2019

ID: 14745740

Respetados señores,

Por medio de la presente y de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2001, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la **Resolución No. 1033 de fecha 07 de diciembre de 2022**, proferido por el Dr. JOHN JAIRO MANCERA OBANDO Inspector de Trabajo de la Inspección de Soacha de la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Trabajo, a través de la cual se **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION** dentro de las diligencias adelantadas.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **tres (3) folios**.

Atentamente,

Maria Yudy Rodriguez Ocampo

Auxiliar Administrativa

Ministerio del Trabajo

Dirección Territorial de Cundinamarca

Inspección de Trabajo Soacha

Carrera 4 No. 38 80 Autopista Sur, Casa de Justicia

Soacha Cundinamarca

Correo Electrónico: mrodriguez@mintrabajo.gov.co

Transcribió y elaboró Yudy R.

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX: Bogotá (57-1)

3779999

Atención Presencial

Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular: 120

www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



